



DECRETO MUNICIPAL N° 99/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Informe Crédito Público N° 045/2021, (Informe Técnico Administrativo de la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) de 17 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 58/2021 de 17 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 1185/2021 de 23 de noviembre de 2021, Documento de Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

Que la **Constitución Política del Estado**, Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Asimismo, el Artículo 316. Señala: La función del Estado en la economía consiste en: 1. *Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.* 2. *Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.* 3. *Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.* 4. *Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.* 5. *Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.* 6. *Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.* 7. *Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.* 8. *Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.* 9. *Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.* 10. *Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización. (...).*





Que la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. señala: La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que el Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales) dispone: Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. *Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.*

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) manifiesta: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

(...)

Que el Artículo 13. (Jerarquía normativa municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. *Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.* 7. *Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.* 26. *Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.*

Que el Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales). señala: Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:





1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

Que las **Normas Básicas del Sistema de Crédito Público**, Artículo 4. (Ámbito de aplicación) señala: Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.

Que el Artículo 6. (Competencias del Órgano Rector) indica: El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos:
b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Que el Artículo 9. (Entidades ejecutoras y/o deudoras) indica: Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.

Que el Artículo 22. (Finalidad) manifiesta: El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

Que el Artículo 23. (Marco de Referencia) establece: La política crediticia y la estrategia de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Políticas Macroeconómicas y por el Ministerio de Hacienda como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, respectivamente, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública. La política crediticia determinará los niveles de endeudamiento externo e interno y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda pública, considerando su impacto en la ejecución de planes anuales de desarrollo, la inversión pública, la balanza de pagos y la gestión presupuestaria. *La estrategia de endeudamiento público considerará la capacidad de endeudamiento externo e interno del Estado y de sus entidades, velando por su sostenibilidad, la disponibilidad del Presupuesto General de la Nación para absorber*





gastos adicionales en moneda nacional como contraparte de proyectos y la orientación de la asistencia técnica y financiera hacia los propósitos de desarrollo nacional, así como la aplicación de los recursos obtenidos, ya sea para destinarlos a la inversión pública, gastos y/o cubrir desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal.

Que el Artículo 26. (Resultados) Se tienen como resultados factibles de medición: a. Política crediticia, en términos de: - Límite financiero máximo del endeudamiento, compatibilizado con las Políticas Fiscal y Monetaria, y con las Cuentas del Sector Externo. - Prioridad de las operaciones de crédito público, en función a su impacto en el desarrollo económico del país, reflejado a nivel de la Balanza de Pagos, la planificación nacional, la inversión pública y la gestión presupuestaria, en el marco de las restricciones del Programa Financiero para cubrir el déficit del sector público. b. Estrategia de endeudamiento, que deberá considerar, en función de las condiciones globales de la economía, una Programación Financiera que incluya objetivos generales de política crediticia, su vinculación con el financiamiento del déficit del sector público y la inflación. c. Red de relaciones interinstitucionales que definen los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública. d. Reglamentación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público. e. Información de mercados de crédito. Los resultados señalados en los incisos c, d y e precedentes, serán incorporados al Reglamento a las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

Que el Artículo 27. (Finalidad). esgrime: El Subsistema de Administración de la Deuda Pública tendrá por finalidad maximizar la eficiencia de las operaciones de crédito público en el marco de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento público, a objeto de facilitar al gobierno, por la vía del endeudamiento, la captación de recursos internos o externos, a corto o largo plazo, destinados al financiamiento de las inversiones, gastos y a cubrir los desequilibrios financieros que presente el ejercicio fiscal.

Que el Artículo 28. (Marco de Referencia). indica: La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública.

Que el **Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Artículo 1. Objetivo.** Indica: El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Que el Artículo 11. **Niveles de Organización y Atribuciones.** señala: Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

b) Alcaldesa y/o Alcalde





- i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
- ii) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento Específico.
- iii) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal.
- iv) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

c) El Encargado de Crédito Público:

- i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcaldesa y/o alcalde
- ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcaldesa y/o alcalde para su consideración y aprobación.
- iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

Que el Artículo 23. (Procesos). manifiesta: Se establecen los siguientes procesos:

(...)

b) **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Director de Planificación, Director de Ingresos, encargado de Presupuestos y el Encargado de Crédito Público en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, definirá una estrategia de endeudamiento previa revisión por el Director de Finanzas y aprobación del Secretario Municipal Administrativo Financiero, será presentada al Alcaldesa y/o alcalde para su consideración.

La Alcaldesa y/o Alcalde, luego de la revisión y/o ajuste de la propuesta, aprobará la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y remitirá para su conocimiento al Concejo Municipal.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del 16 de la Ley N° 482.





Que el Artículo 24. Resultados. esgrime: Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
 - i) Visión de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley.
 - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - i) El Plan de Desarrollo Municipal;
 - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
 - iii) La capacidad financiera y flujo de caja del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
- c) Medidas de política destinadas a garantizar el cumplimiento por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de las obligaciones contraídas

CONSIDERANDO II:

Que mediante Informe Crédito Público N° 045/2021, (Informe Técnico Administrativo de la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre), de fecha 17 de noviembre de 2021 emitido por el Lic. Dailer Mostacedo Flores, Responsable del Área de Crédito Público G.A.M.S., con el visto bueno del Lic. Meyer Pérez Solíz, Director de Finanzas G.A.M.S., se desarrollan los antecedentes, justificaciones, conclusiones y recomendaciones respecto a la estrategia de endeudamiento del G.A.M.S., el cual esgrime en sus conclusiones que: Se ve por conveniente como alternativa para la reactivación económica en la ejecución de proyectos del POA 2020 el inicio de acciones para la consolidación de NUEVOS CRÉDITOS INTERNO Y/O EXTERNOS misma que permita encontrar el equilibrio entre el presupuesto de recursos y el de gastos, con el objetivo de financiar proyectos priorizados por los diferentes distritos del Municipio de Sucre a través de la emisión de deuda pública interna y/o externa.

(Sic...).

En cuya recomendación establece sea considerado para su aprobación de la MAE, para posterior remisión al Concejo Municipal para su conocimiento.

Que, de acuerdo al documento de **Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, emitido por el Lic. Dailer Mostacedo Flores, Responsable de Crédito Público G.A.M.S., Lic. Luis Eduardo Olivera Pérez, Jefe de Tesorería G.A.M.S., Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa G.A.M.S., Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, G.A.M.S. y Lic. Mauro A. Huallpa M., Jefe de Presupuestos a.i. G.A.M.S., se tiene como ser: punto 2. **Objetivos**, busca principalmente alcanzar los siguientes objetivos a partir de su aprobación:

Económico, que se refiere al uso eficiente y la contratación de créditos a estructuras financieras razonables; Sostenible, que se entiende como el pago de capital e interés a los acreedores sin afectar la estabilidad financiera del G.A.M. Sucre; Establecer una estructura deseable y factible del stock de la deuda a mediano plazo; Establecer alternativas y costos de acceso al crédito en los mercados interno, préstamos bilaterales y organismos multilaterales, de





manera consistente con las necesidades de fondeo con el manejo adecuado de la liquidez del G.A.M. Sucre.

La estrategia de endeudamiento se fundamenta en el análisis a nivel del macro entorno económico, nacional y propiamente institucional que se encuentran insertas en la política crediticia del G.A.M. Sucre, reflejado en las herramientas de planificación como el Plan de Gobierno Municipal, el PTDI, el PEI para el alcance de los objetivos institucionales.

Que conforme el punto **6. Estrategia de Endeudamiento a Mediano Plazo** establece: Las decisiones de endeudamiento con una estrategia de endeudamiento municipal enmarcado en la política crediticia municipal vigente, podrán conducir al G.A.M. Sucre a una senda de estabilidad y sostenibilidad financiera en el mediano plazo.

El cumplimiento de una estrategia de deuda evitara una crisis de deuda, y presiones altas de liquidez por el servicio de la deuda que, pueden conducir a que las autoridades tomen medidas alejadas de una adecuada gestión financiera y gestión de endeudamiento, lo que podría implicar mayores costos en la administración de la deuda. Asimismo, el manejo de la deuda en el corto plazo, debe estar sustentada de una valoración de los riesgos vinculados con el portafolio, considerando aspectos como la tasa de interés, el refinanciamiento a mayores plazos y la moneda nacional, esas operaciones de endeudamiento estará enmarcada en los siguientes parámetros estratégicos:

Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad establecido en la normativa nacional vigente; Incrementar la contratación de créditos mediano y largo plazo, con años de gracias, intereses bajos y en moneda nacional, como ser FIDEICOMISOS constituidos para las entidades subnacionales; Incrementar la proporción de deuda con tasa fija sea mayor en relación a la deuda con tasa variable del saldo total de la deuda y su amortización; Identificar y operar nuevas fuentes de financiamiento de recursos multilaterales, bilaterales con nuevos acreedores no tradicionales, en condiciones crediticias más favorables para el Municipio; Asegurar que cada operación de endeudamiento sea al menor costo y riesgo posible, velando la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo; Renegociar de acuerdo a las actuales condiciones del mercado crediticio, las actuales deudas de corto plazo que podrían afectar la estabilidad financiera por altos niveles de servicios a la deuda en el plazo inmediato y su sostenibilidad en el mediano plazo; Coordinar periódicamente con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, respecto a las líneas de financiamiento externo en condiciones más convenientes por tipo de proyecto o programa de inversiones; Contemplar en la planificación y ejecución presupuestaria los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa cumpliendo obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente. Así como previsión de recursos para cumplir con la deuda de corto plazo como ser la deuda flotante; Mejorar los procesos y procedimientos en todas las etapas de la gestión pública municipal que, permita reducir el riesgo institucional para operaciones de crédito público; Generar información de mercado inversores institucionales, bancos y fondos de inversión con el





objeto de identificar oportunidades para llevar adelante la estrategia de endeudamiento reduciendo los costos de fondeo y minimizando los riesgos de ejecución; Considerar como mecanismo de financiamiento, en marco de la normativa vigente, velando los intereses del municipio, para la contratación de la deuda bajo la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras y otras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido con un costo financiero (interés), es decir, se establece un financiamiento de mediano a largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento; Toda contratación de deuda interna o externa será destinada a inversión pública ya sea esta en su etapa de pre inversión o ejecución de proyectos estratégicos y de beneficio intergeneracional; Toda contratación de la deuda será respaldada por la capacidad de endeudamiento, técnicamente establecido a través de los indicadores emitidos por el ente rector y aprobado por la instancia resolutoria del municipio de acuerdo a la normativa vigente; La contratación de la deuda, será destinado exclusivamente para financiar los proyectos priorizados en la planificación de mediano plazo como ser, plan de gobierno municipal presentado al Tribunal Supremo Electoral, TED - Chuquisaca, Plan Territorial de Desarrollo Integral Vigente, Plan Estratégico Institucional, y convenios de financiamiento Inter gubernativos o convenios de financiamiento de contrapartes de cooperación internacional o nacional.

Que, mediante Informe Legal N° 58/2021, emitido por la Abg. F. Mireya Andrade Valdez, Abogada de SMAF. G.A.M.S. e Informe Legal N° 1185/2021, emitido por el Abg. Rubén Trigo L., Abogado Dirección de Gestión Legal, exponen las consideraciones legales respecto a la pertinencia de la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cuyas conclusiones se manifiesta: Que ante la aprobación de la Política Crediticia mediante Decreto Municipal N° 92/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del G.A.M.S. y la existencia de la necesidad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de contar con la Estrategia de Endeudamiento propias del municipio, lo cual coadyuvara para la ejecución de planes proyectos y otros que lleva delante la gestión municipal, siendo que el municipio de Sucre se encuentra dentro de los parámetros de endeudamiento (...), Se recomienda se eleve a consideración del Alcalde Municipal de Sucre, la Estrategia de Endeudamiento, para su consideración conforme establece el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, artículo 11 inc. b) iii y posterior aprobación de la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante Decreto Municipal (...); De igual manera se recomienda tomar en cuenta que una vez formulado y aprobado el PTDI del Municipio de Sucre y el PEI del G.A.M.S., correspondiente a la gestión 2021-2025, sea reformulada y/o actualizada la Estrategia de Endeudamiento.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del municipio de Sucre, en el ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno





Autónomo Municipal de Sucre, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas al efecto, conjuntamente los Secretarios Municipales;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - SE **APRUEBA** la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su integridad la cual forma parte del presente Decreto Municipal en todos sus puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal, queda a cargo de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S. y la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., en coordinación con las unidades competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme a procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se Instruye a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomía SEA.

ARTÍCULO CUARTO.- A los efectos del Artículo 11. b) iii) del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitir para su conocimiento al Concejo Municipal de Sucre.

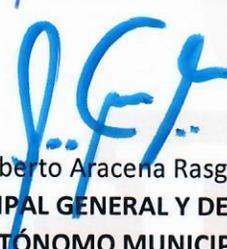
ARTÍCULO QUINTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.-

Fdo.




Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE


Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE






Lic. Olga Rivero Brito

**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich

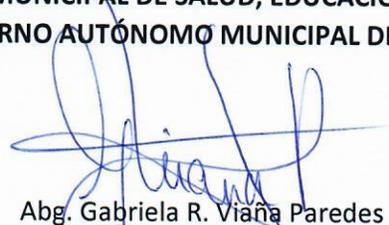
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**


Ing. Jaime Soto Vallejos

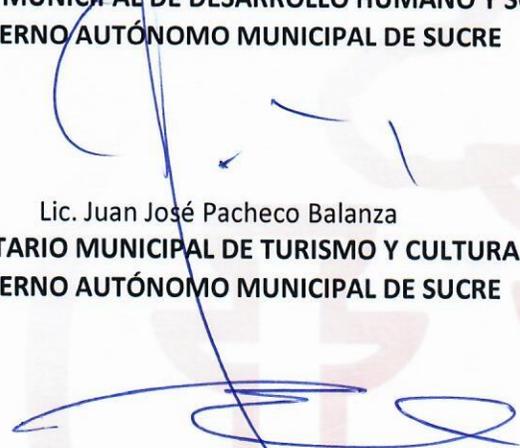
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo

**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**


Abg. Gabriela R. Viana Paredes

**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**


Lic. Juan José Pacheco Balanza

**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**


Ing. María Eugenia Calderón Medrano

**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

